



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO QUE OBEDECE AL ARTÍCULO 11º
DEL DECRETO SUPLENTE Nº 083-2004-PCM
ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documental y Acceso a la
INFORMACIÓN GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 1343 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 MAY 2007

VISTOS:

El Oficio Nº 114-2007-GRC/OCI de fecha 13 de abril de 2007, del Órgano de Control Institucional, y el Informe Nº 914-2007-GRC/GAJ-SJG, de fecha 23 de mayo de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de Enero de 2007, El Gobierno Regional del Callao, suscribió el Contrato Nº 002-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO_ "Adquisición de Equipos para la Renovación del Parque Automotor de la V Comandancia Departamental Callao del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú Item Nº 01 Unidad Médica Tipo I, CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU ITEM Nº 01 – UNIDAD MEDICA TIPO I", con el Consorcio TECNIN DEL PERU S.A. – 171 EMERGENCIA C.A., ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública Nº 0011-2006.

Que, con Oficio Nº 089-2007-GRC/OCI, el Órgano de Control Institucional comunica que dentro de la muestra seleccionada para ser evaluada en el Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios correspondiente al año 2006, que vienen realizando en cumplimiento del Plan Anual de Control del Gobierno Regional del Callao para el año 2007, aprobado por R. C. Nº 046-2007-CG, del 16.FEB.07, han considerado la Licitación Pública Nº 0011-2006 "Adquisición de Equipos para la Renovación del Parque Automotor de la V Comandancia Departamental Callao del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", la misma que comprendió 2 Items, con un Valor Referencial total de S/. 13'353, 665.78, para el Item 1: Unidad Médica (06) S/. 4'365,194.82 y para el Item 2: Unidad Autobombas – Agua S/8'988, 470,96 (Item declarado Nulo de Oficio); otorgándose la Buena Pro sólo del Item 1 por S/. 4'365,000.00;

Que dentro de este contexto el Órgano de Control Interno mediante Oficio Nº 114 – 2007 – GRC/OCI, dirigido al Señor Presidente Regional del Callao, remite información adicional relacionada con la Calidad Migratoria del Ciudadano Venezolano Rafael Eduardo Maita Cegarra, Representante Legal de la Empresa 171 Emergencia C. A.; con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de la misma empresa y con los indicios razonables sobre la no autenticidad de las firmas en las declaraciones juradas presentadas ante el **Gobierno Regional del Callao en su Propuesta Técnica**, irregularidades detectadas en el proceso de la referida Licitación Pública Nº 0011-2006;

Que, se ha observado la incapacidad para consorciar del ciudadano Venezolano, señor Rafael Eduardo Maita Cegarra, representante Legal de la empresa 171 Emergencia C.A., en razón de haber ingresado a nuestro país con la **calidad migratoria de turista**, según su record migratorio alcanzado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Inciso f) del Artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 703 - Ley de Extranjería, el señor Rafael Eduardo Maita Cegarra, en su condición de turista, no tenía capacidad para suscribir el Contrato de Consorcio firmado el 18 de enero de 2007, exigido por el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM – Texto Único



Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que informa la obligatoriedad del perfeccionamiento de la promesa formal de consorcio una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro y antes de la suscripción del contrato, toda vez que su condición de turista, conforme lo dispone la precitada Ley de Extranjería, **no lo facultaba a realizar actividades remuneradas o lucrativas en nuestro país.**

Que, la inscripción de la empresa 171 Emergencia C.A. en el Registro Nacional de Proveedores, no se habría realizado en forma presencial conforme lo estipula el numeral 2) de la Directiva N° 07-2006-CONSUCODE/PRE, que regula el procedimiento de inscripción de proveedores de bienes y/o servicios, por cuanto el representante legal de dicha empresa, señor Rafael Eduardo Maita Cegarra, de acuerdo a su record migratorio, estaba fuera del país;



Que, con relación a lo señalado en el párrafo anterior, es de considerarse el Oficio N° 110-2007-CONSUCODE/GRNP, remitido por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que al respecto informa que en el caso de la empresa 171 EMERGENCIA C.A, la solicitud con que inicia su inscripción cumple con dicho requisito, es decir, se encuentra firmada y sellada por el representante legal de dicha empresa en el Perú, que es el señor Rafael Eduardo Mayta Cegarra, siendo la señorita Sara Chibovich, la persona que ingresó dicho documento a su sede institucional, iniciándose de esa manera el trámite presencial, hecho tal que establece la regularidad del inicio de la inscripción de la empresa 171 EMERGENCIA C.A, ante el CONSUCODE;

Que, se considera la presunta elaboración fraudulenta de las declaraciones juradas presentadas por el señor Rafael Eduardo Maita Cegarra, en razón de que éstas tienen por lugar y fecha la Provincia del Callao el 12 de Octubre del año 2006, fecha en que de acuerdo a su record migratorio, no se encontraba en el Perú, advirtiéndose inclusive que la firma que aparece en dichas declaraciones juradas no le pertenecerían, por ser diferentes a la que figura en su pasaporte.

Que, respecto a lo señalado en el considerando precedente, se emitió el Examen Pericial Grafotécnico, en el que se concluye que las cuatro firmas – rúbricas atribuidas a don Rafael Eduardo Maita Cegarra, que aparece suscribiendo los documentos "FORMATO N° 1 – DECLARACION JURADA", de fecha 12 de octubre de 2006; "FORMATO N° 2 – DECLARACION JURADA", de fecha 12 de octubre de 2006; "FORMATO N° 3 – DECLARACION JURADA DE NO TENER SANCION VIGENTE", de fecha 12 de octubre de 2006 y "FORMATO N° 4 – PROMESA DE CONSORCIO"; sin fecha, en papel con membrete "171 – EMERGENCIA C.A.", **NO SON AUTENTICAS**, y proceden de puño grafico diferente al de Don Rafael Eduardo Maita Cegarra;



Que, se tiene que los documentos (formatos) presentados por la empresa 171 EMERGENCIA C.A, en el proceso de licitación contienen firmas diferentes, en razón de que presumiblemente no habrían sido suscritos por el señor Rafael Eduardo Maita Cegarra;

Que, estando a lo expuesto y conforme se infiere de los Informes N° 914-2007-GRC/GAJ-SJG y del Informe N° 829-2007-GRC/GAJ-SJG se han verificado hasta dos irregularidades cometidas por la empresa 171 – EMERGENCIA C.A, en el proceso de la Licitación Pública N° 0011-2006 "Adquisición de Equipos para la Renovación del Parque Automotor de la V Comandancia Departamental Callao del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", como son:

- a) La falta de capacidad del señor Rafael Eduardo Maita Cegarra, para suscribir el Contrato de Consorcio exigido por el artículo 37° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por tener la condición de turista, lo cual ha quedado plenamente acreditado con el record migratorio alcanzado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Perú, no estando facultado consecuentemente a realizar actividades remuneradas o lucrativas en nuestro país, conforme lo establece el Inc. f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería,

ESTE TEXTO ES PRESENTE DOCUMENTO ES
MAYOR QUE EL QUE ESTA EN EL ANEXO
DEBERIA SER EL ORIGINAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documental y Acceso a la Información
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

b) La presentación de documentos con firmas diferentes, como son los formatos de Declaración Jurada 1,2 y 3, así como la promesa de consorcio; conforme ha quedado establecido a través del Examen Pericial Grafotécnico adjuntado,

Que, las referidas irregularidades cometidas por la empresa 171 – EMERGENCIA C.A, constituyen TRASGRESIONES DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD, prevista y sancionada en el artículo 202º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM – Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la misma que textualmente establece que *"Son causales de Nulidad del contrato las previstas por el Artículo 9º de la Ley así como cuando, una vez efectuada la fiscalización posterior, se determine la trasgresión del principio de presunción de veracidad. La Entidad declarará la nulidad de oficio; para lo cual se cursará Carta Notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje"*;

Que de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/PR de fecha 26 de enero de 2007, y de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR de fecha 29 de marzo de 2006;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 002-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA V COMANDANCIA DEPARTAMENTAL CALLAO DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU ITEM N° 01 – UNIDAD MEDICA TIPO I, suscrito el 19 de Enero de 2007 por el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio TecnIn del Perú S.A. - Empresa 171 Emergencia C.A., ganador de la Buena pro de la Licitación Pública N° 0011-2006.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se curse Carta Notarial a Don Sergio Augusto Zapata Lazo, representante legal del Consorcio TecnIn del Perú S.A. - Empresa 171 Emergencia C.A., en el domicilio legal señalado por el Consorcio, adjuntándose copia de la presente resolución, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 202º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM – Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración adoptar las medidas administrativas correspondientes, a efectos de implementar lo dispuesto en la presente resolución y las demás que resulten necesarias en resguardo de los intereses del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO ES
MATERIAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Asesor de Gestión - Gestión Documentación y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO